



Señor:  
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

Referencia.	PROCESO EJECUTIVO
Demandante.	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado.	OSCAR GERARDO ARENAS GONZALEZ y BEATRIZ ARENAS PORRAS.
Radicado.	2016-00286-00

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. No 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en mi calidad de apoderado del señor VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término de ejecutoria, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 5 de agosto de 2020, fijado por Estados el día 06 de agosto de 2020 con fundamento en lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Dijo el despacho:

*"... Precisar al memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma..."*

Al respecto debo manifestar que la petición elevada al despacho vista a folio 44 del expediente según lo manifestado en auto de fecha 5 de agosto de 2020, obedece a la Declaratoria de Desistimiento Tácito, proferida en este asunto mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, en la cual ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares y asimismo el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, ello de conformidad con los preceptos del artículo 317 numeral 2° literal b, d y g.

No obstante lo anterior, el auto que decretó el Desistimiento tácito en el asunto de la referencia, fue objeto de recurso de reposición, por no darse los presupuestos para dicha declaratoria, recurso que desafortunadamente fue interpuesto de manera extemporánea y resuelto mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020.

En virtud de lo anteriormente manifestado, y teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del Decreto 806 de 2020.

El Decreto 806 de 2020, prescribe: *"Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como: Que los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las*

**GUSTAVO DÍAZ OTERO**

Abogado



**comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas.** (negritas y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia en el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, reposan documentos originales allegados con la presentación de la demanda, los cuales son necesarios para en el termino legal establecido por la norma impetrar nuevamente la acción, se requiere que el despacho, se sirva hacer entrega de los anexos, Maxime si se han causado y pagado las expensas necesarias para tal fin, motivo por el cual no es de recibo lo expuesto por el Despacho en auto de fecha 5 de agosto de 2020, ya que con su actuar está vulnerando el Derecho al acceso a la Justicia a mi representado, al impedir obtener los documentos originales (títulos) que son base de ejecución.

#### PETICION

Por lo anteriormente manifestado me permito reiterar mi solicitud a fin de que el despacho se sirva señalar fecha y hora para poder acceder de manera presencial al juzgado y retirar los anexos originales de la demanda, reiterando además la autorización a la señora JACQUELINE VERA LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'558.897 de Bucaramanga, para tal fin, quien está acreditada como mi Dependiente Judicial.

De la señora Juez, atentamente,

  
GUSTAVO DÍAZ OTERO  
T.P. No. 33/229 del C. S. de la J.  
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca.